

“ Mediante el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR,
UNIBAC**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1993, el Estatuto General y las demás normas concordantes

ACUERDA

Artículo 1º. Expedir el Reglamento Interno del Consejo Directivo de Unibac, así:

REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SU REGLAMENTO

Artículo 2º. EL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo, se constituirá y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, y el Acuerdo Directivo No. 02 del 18 enero de 2010, en las normas que los modifiquen y complementen, en las demás disposiciones universitarias, y según este Reglamento en cuanto no se oponga a aquellas.

Artículo 3º. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente ordenamiento regulará el funcionamiento y las actividades del Consejo Directivo como máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución. En lo relativo a las funciones de sus miembros, sus sesiones, decisiones, actuaciones y demás aspectos relacionados.

Artículo 4º. PRINCIPIOS RECTORES. La organización y funcionamiento del Consejo Directivo, se desarrollará en armonía con los postulados en la Constitución Política, la Ley marco de la Educación Directivo, y el Estatuto General de la Institución Universitaria, con sujeción a los principios de eficacia, transparencia, responsabilidad e imparcialidad.



" Mediante el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac"

Artículo 5º. DEBERES. Son deberes de los miembros del Consejo Directivo:

1. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y participar en la adopción de las decisiones.
2. Poner en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo las circunstancias que de conformidad con la ley constituyan causales de impedimento para intervenir en la discusión o en la decisión de asuntos de competencias del Consejo;
3. Presentar en forma oportuna los informes de comisión que le hayan sido asignados.
4. Hacer parte de las comisiones temporales de trabajo con el propósito de desarrollar las actividades encomendadas por el Consejo Directivo.
5. Deberá informar las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y sanciones de las que pudiera ser sujeto previstas en la normatividad colombiana vigente.
6. Cumplir el presente reglamento.

Artículo 6º. DERECHOS. Son derechos de los miembros del Consejo Directivo:

1. Hacer uso de la palabra con voz y voto.
2. Conocer y recibir información de cuanto acontezca en el Consejo directivo y la Institución Universitaria Unibac.
3. Tener acceso a los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones. La secretaria del Consejo proveerá los medios necesarios para el desarrollo de este derecho.
4. Presentar propuestas en el seno del Consejo Directivo o a las comisiones para la adopción de los correspondientes actos administrativos.
5. Representar al Consejo Directivo cuando las circunstancias lo requieran y por delegación del mismo.
6. Los miembros del Consejo Directivo podrán percibir honorarios en cuantía hasta un 50% del salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con lo establecido en la normatividad colombiana.

7

W 2

“ Mediante el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac”

**TÍTULO II
DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, SU SECRETARIO E
INVITADOS**

Artículo 7º. COMPOSICIÓN. Los miembros del Consejo Directivo, serán los establecidos en el artículo 16 del Estatuto General, Acuerdo No. 02 de 2010.

Artículo 8º. SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Secretario General de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar -Unibac- actuará como Secretario del Consejo Directivo, sin que ostente la calidad de miembro del mismo. Los miembros del Consejo se encuentran facultados para solicitarle la información sobre los asuntos que consideren necesarios para el correcto funcionamiento del órgano colegiado. Acorde con el Estatuto General. Acuerdo 02 de 2010, artículo 16 parágrafo 1.

PARÁGRAFO. El Secretario del Consejo Directivo podrá acompañarse por un escribiente que colabore en la relatoría de las sesiones del Consejo, sin perjuicio de las responsabilidades que asistan a aquél.

Artículo 9º. INVITADOS. A las sesiones del Consejo Directivo, podrán asistir como invitados servidores públicos, miembros de la comunidad universitaria y expertos que de acuerdo con los temas a tratar; a juicio y consideración del Presidente del Consejo y/o el Rector, como por ejemplo:

- a. Presentar proyectos o informes según competencia.
- b. Proponer modificaciones o aclaraciones a los ya presentados cualquiera que sea su origen.
- c. Contestar citaciones o atender invitaciones.

PARÁGRAFO. Los Consejeros determinarán si los invitados participaran en toda la sesión o sólo en alguna parte de ella, o se designará el tiempo de intervención. En todo caso, los invitados sólo tendrán voz. El Secretario, de ser el caso, solicitará su retiro del recinto para proceder a la toma de decisiones cuando de al lugar. Así mismo, los consejeros podrán proponer invitados a posteriores sesiones, previa aprobación en el consejo directivo.



" Mediante el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac"

**TÍTULO III
DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, EL PRESIDENTE Y EL
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 10º. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Serán funciones del Consejo Directivo, las establecidas en el Artículo 20 del Estatuto General de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar UNIBAC-

Artículo 11º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. Serán funciones del Presidente del Consejo Directivo las siguientes:

1. Convocar a sesiones.
2. Dirigir la discusión de las sesiones y proponer las votaciones.
3. Suscribir las Actas de las sesiones del Consejo Directivo.
4. Firmar Acuerdos y los comunicados expedidos por el Consejo Directivo.
5. Levantar la sesión, cuando lo estime conveniente.
6. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
7. Las demás inherentes a la calidad de Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 12º. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Secretario del Consejo Directivo, además de las que se le asignaren en normas universitarias, las siguientes:

1. Avocar el conocimiento de las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Directivo.
2. Mantener la debida y oportuna información y comunicación entre el Consejo y los miembros de la comunidad universitaria, en relación con los actos del Consejo.
3. Practicar el escrutinio de las votaciones nominales, anunciando sus resultados, con el número de votos a favor y en contra.
4. Verificar el resultado de las votaciones realizadas.
5. Proyectar los comunicados y las comunicaciones del Consejo Directivo.
6. Firmar los Acuerdos y los comunicados del Consejo Directivo
7. Firmar las comunicaciones que expida el Consejo Directivo.
8. Elaborar la Actas correspondientes a las sesiones del Consejo Directivo.





“ Mediante el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac”

9. Expedir las certificaciones de las decisiones del Consejo Directivo.
10. Dejar constancia de la publicidad de los actos generales del Consejo Directivo, indicando el medio y la fecha en que se hizo.
11. Pasar a trámite del Consejo Directivo los proyectos de Acuerdo, así como los recursos de reposición de su competencia, y velar para que el trámite de todos ellos se sujete a las condiciones y a los términos legales.
12. Ejercer las demás funciones que le asignen inherentes al ejercicio de su cargo.

**TÍTULO IV
DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS RECURSOS**

Artículo 13º. ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los actos del Consejo Directivo son los siguientes:

1. Acuerdos: Se refiere a aquellos actos que regulan situaciones jurídicas generales, impersonales, objetivas o abstractas y actos orientados a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones de manera particular.
2. Circulares: Actos a través de los cuales se podrán emitir directrices u orientaciones de naturaleza técnica y/o procedimental.
3. Comunicados: Actos mediante los cuales el Consejo Directivo podrá, como máximo órgano de dirección y administración de la Institución Universitaria, exponer su posición con respecto a una situación particular.
4. Mociones: A través de estos actos, el Consejo Directivo podrá manifestar estímulo, acompañamiento o cualquier tipo de sentimiento de carácter social

PARÁGRAFO: Todos los actos se expedirán de conformidad al trámite y las mayorías necesarias para ello.

Artículo 14º. PROYECTOS DE ACUERDO. Son competentes para presentar proyectos de acuerdo los miembros del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. Los Vicerrectores, los Decanos y los Directores de Programa presentarán sus proyectos por intermedio del Rector.

Artículo 15º. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE UN ACUERDO DIRECTIVO. Quien pretenda que se trámite un proyecto de Acuerdo, deberá presentarlo en la Secretaría General dentro del término previsto para la recepción de los asuntos que conformarán el Orden del Día.

" Mediante el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac"

Una vez radicado el Proyecto, éste será llevado a consideración de la Comisión correspondiente (en el caso que existiera) del Consejo Directivo, con ponencia de quien lo presentó. Si no fuere de la competencia de ninguna de las comisiones, se llevará el proyecto a la sesión plenaria del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo, en la sesión correspondiente, discutirá el Proyecto en sus aspectos generales y procederá a votar.

El Secretario remitirá el texto final del proyecto a los consejeros, quienes podrán hacer observaciones de carácter formal dentro de los dos (2) días siguientes a su envío; transcurrido este término, la Secretaría pasará el texto definitivo y procederá a las firmas del Presidente y del Secretario.

Artículo 16º. DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Los acuerdos y los comunicados serán suscritos por el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario.

Las comunicaciones serán suscritas por el Secretario del Consejo Directivo, en tal calidad.

Artículo 17º. NUMERACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Los acuerdos se numerarán separadamente, de manera consecutiva, y la asignación de su número se hará teniendo en cuenta la fecha de la sesión en la cual se tomó la decisión.

Artículo 18º. PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO -.

Los actos de carácter general expedidos por el Consejo serán de público conocimiento y deberán ser publicados en la página web institucional de Unibac y los de contenido particular deberán ser notificados por el Secretario del Consejo, de conformidad con las normas vigentes a quienes corresponda.

Artículo 19º. ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

Cuando se trate de la elección de funcionarios, en las sesiones sólo podrá participar los miembros del Consejo Directivo -, el Secretario General, y un escribiente si lo hubiere. Los candidatos no podrán estar presentes cuando se tome la decisión, y las actas sólo registrarán el resultado final de la votación y las constancias dejadas por los Consejeros.

Artículo 20º. INCORPORACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO EN MEDIO DIGITAL.

Copia de los Acuerdos, de las actas, y de los documentos de interés general que considere el Consejo, serán puestos a disposición de la comunidad universitaria por medio de su página de internet.

Artículo 21º. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS EXPEDIDOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO -.

Contra los actos administrativos de trámite, los comunicados y las comunicaciones de carácter general, no procederá recurso alguno. Contra los actos administrativos de carácter particular sólo procederá el recurso de reposición. Cuando el Consejo Directivo actué como segunda instancia, sus actos no serán susceptibles de recurso.

" Mediante el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac"

Artículo 22º. TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. Cuando fuere del caso el recurso de reposición se presentará ante el Secretario del Consejo Directivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto administrativo expedido por el Consejo. Una vez presentado el recurso, la Secretaría dejará constancia de fecha y hora de su presentación.

PARÁGRAFO. En el caso de que existan comisiones, el recurso será remitido a la correspondiente Comisión para su estudio, deliberación y votación.

Una vez aprobada la resolución, el Secretario del Consejo procederá a notificarla en los términos legales.

Artículo 23º TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de apelación podrá presentarse de manera directa o en subsidio al de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto recurrido, ante el funcionario o corporación que lo profirió, que podrá conceder o negar el recurso.

PARÁGRAFO.- Cuando el recurso de apelación fuere concedido por el funcionario o corporación por medio de la Secretaría del Consejo Directivo deberá ser remitido al Consejo Directivo, para que el recurso sea resuelto.

Artículo 24º. PRUEBAS. Los recursos de reposición y apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerse éste último se hubiere solicitado la práctica de pruebas, o que le Consejo Directivo considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando se soliciten pruebas inconducentes e impertinentes, se procederá a dictar una resolución Directiva que negará las mismas debiendo ser notificada por el Secretario al Consejo en los términos legales.

Las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes se decretarán por resolución Directiva, contra la cual no procederá ningún recurso. Las mismas se practicarán en un lapso no mayor a veinte (20) días y no menor a diez (10) días. Los términos inferiores a veinte (20) días podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga se duplique el término inicialmente fijado.

Artículo 25º. COMISIÓN EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. El Consejo Directivo podrá practicar directamente las pruebas, o designar a un consejero o a una comisión de entre sus miembros la práctica de las mismas.

TÍTULO V

DE LAS SESIONES Y QUÓRUM DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 26º. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria de conformidad con el cronograma de sesiones que el mismo expida y extraordinariamente, cuando el Presidente o el rector lo convoque, así mismo, podrán convocar a sesión cuatro (4) miembros del Consejo Directivo.



“ Mediante el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac”

Artículo 27°. PARTICIPACIÓN VIRTUAL DE LOS CONSEJEROS EN SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Podrán participar virtualmente a sesiones ordinarias y extraordinarias los consejeros que no se encuentren en la ciudad, previo informe al Secretario del Consejo, para proveer la logística técnica y tecnológica requerida para el desarrollo de la sesión correspondiente. En aquellos casos en que por la naturaleza y urgencia de los asuntos a tratar o por la imposibilidad de reunir a todos sus integrantes en un mismo lugar, se convoque por parte del Presidente del Consejo o del rector a través de la Secretaría General. Exceptuando elección de rector, reformas estatutarias y reglamentos, en los que se requiere presencialidad física.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, quien presida la sesión de Consejo debe estar físicamente en el lugar de convocatoria señalado, en ningún caso presencialidad virtual.

PARÁGRAFO 2. Para estas sesiones de presencialidad virtual, se mantendrá el quórum establecido en el Acuerdo 02 de 2010, artículo 18, sin embargo, para el desarrollo de la sesión por lo menos tres (3) de los cinco (5) miembros requeridos deberán estar presentes físicamente. En el caso de aumentar el número de participantes, siempre se conservará la mayoría presencial física.

Artículo 28°. QUÓRUM, MAYORÍA y PRESIDENCIA. El Consejo Directivo podrá sesionar con la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. Tal como se encuentra definida para decisiones específicas, en los Estatutos.

Al inicio de cada sesión el Secretario del Consejo deberá verificar el cumplimiento del quórum requerido para iniciar la sesión que corresponda.

El Consejo Directivo será presidido por el Gobernador de Bolívar o su delegado, en su ausencia presidirá el Ministro de Educación Nacional o su delegado o el miembro designado por el Presidente de la República. El Consejo Directivo sólo podrá sesionar válidamente, bajo la presidencia de una cualquiera de las personas enunciadas.

TITULO VI

DEL ORDEN DEL DÍA, CONVOCATORIA A SESIONES Y VOTACIONES

Artículo 29°. DEL ORDEN DEL DÍA. La agenda debe contener la lista de los asuntos que van a someterse a consideración el Consejo Directivo en cada sesión. Debe ser sometida por el Secretario del Consejo Directivo a consideración y aprobación al comienzo de cada sesión.

Artículo 30°. ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El orden del día será elaborado por el Secretario del Consejo. Deberá contener como mínimo:



“ Mediante el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac”

1. Lectura y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Informe del Rector.
4. Proyectos de Acuerdo sujetos a debate.
5. Comunicaciones.
6. Propositiones y varios.

Artículo 31º CONVOCATORIAS. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará a través de la Secretaría del Consejo, mediante comunicación vía correo electrónico dirigida a las direcciones registradas por los Consejeros para tales efectos. La convocatoria contendrá la agenda con las temáticas a tratar, el orden del día con sus respectivos soportes, la fecha, hora y sitio de la sesión.

Las citaciones para sesiones ordinarias deben hacerse con una anticipación no inferior a ocho (8) días.

Artículo 32º. DE LAS AUSENCIAS. Cuando un integrante tenga dificultades para asistir a una sesión, debe informarlo con anticipación por escrito o correo electrónico exponiendo los motivos que justifican dicha ausencia, al Secretario General quien lo pondrá en conocimiento al Consejo Directivo en la sesión respectiva.

Artículo 33º. SITUACIONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible realizar las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda, el Presidente o el Rector, procederá a realizar una nueva convocatoria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la cesación de las causas que la originaron.

TÍTULO VIII

DE LAS VOTACIONES Y LAS MAYORIAS

Artículo 34º. VOTACIÓN. Votación es el acto colectivo por medio del cual el Consejo Directivo expresa su decisión acerca de una iniciativa o asunto que trate.

Artículo 35º. REGLAS DE LA VOTACIÓN. En las votaciones cada miembro del Consejo Directivo debe tener en cuenta que:

1. Se emite solamente un voto.
2. El voto es personal e indelegable.
3. La votación debe ser verificada por el Secretario.



" Mediante el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac"
PARÁGRAFO. En cada caso, el mismo Consejo Directivo definirá si la votación es secreta o pública, esta última puede ser mediante señal de aprobación o de manera nominal.

Artículo 36°. ABSTENCIONES. Los miembros del Consejo Directivo pueden abstenerse de votar, cuando manifiesten tener conflictos de interés con el asunto que se debate.

Artículo 37°. MAYORÍA SIMPLE. La mayoría simple se constituye con más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo Directivo presentes en la decisión que constituyan quórum decisorio.

Artículo 38°. MAYORÍA CUALIFICADA. La mayoría cualificada se constituye con las dos terceras partes de los votos de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 39°. COMISIONES. El Consejo Directivo puede conformar Comisiones con el fin de agilizar y apoyar su funcionamiento. Las comisiones tendrán duración definida, tareas y objetivos específicos.

Artículo 40°. DE LA REFORMA.

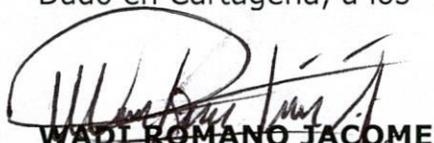
- a. La iniciativa para la reforma del reglamento puede ser adoptada por el Presidente del Consejo o uno de miembros.
- b. Las propuestas de reformas del reglamento deberán estar debidamente articuladas y motivadas. Recibida la propuesta, será sometida a votación para su puesta en consideración por el pleno del Consejo
- c. Para que la reforma sea adoptada será necesario su aprobación por la mayoría absoluta de sus miembros. De no ser así, la propuesta de reforma deberá ser discutida en un segundo debate y aprobada por mayoría simple.

Artículo 41°. FUENTES DE INTERPRETACIÓN. Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable al caso concreto, se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos similares y en su defecto, a los principios generales del Derecho, la jurisprudencia y la doctrina.

Artículo 42°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga todos acuerdos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena, a los 25 SET. 2017


WADI ROMANO JACOME
Presidente


EZZIE TORRES ANAYA
Secretaria